

NEWSLETTER Nº 1/2017 (4 de Enero de 2017). ACTUALIDAD TRIBUTARIA
José María Sánchez Alborch. Socio Fundador

Hacienda cierra el cerco a los residentes españoles que no han declarado bienes y derechos en el extranjero (modelo 720)

*A partir del 1 de enero de 2017 **Andorra** va a informar a la Hacienda española de todas las cuentas abiertas por residentes españoles. Pero no solo Andorra, también lo van a hacer Suiza y un total de **53 países** y jurisdicciones entre los cuales están Chipre, Gibraltar, Liechtenstein, San Marino, Barbados, Curaçao, Islas del Canal, Isla de Man, etc.*

*Se espera que en **septiembre de 2017** las autoridades fiscales españolas reciban información de todas las cuentas que residentes en España tienen en dichos países.*

*Las posibilidades de que Hacienda descubra estos bienes **es muy alta** y las sanciones que pueden imponerse pueden hasta **duplicar** el importe de los mismos bienes no declarados.*

*Según los expertos unas 130.000 personas regularizaron su situación y se acogieron a la amnistía fiscal, pero estiman que **todavía quedan unos 2.000.000 de personas que todavía no han regularizado**. Se calcula que, sólo en Andorra, hay 10.000 residentes españoles que **NO** han regularizado su situación fiscal.*

No hacer nada puede suponer un suicidio fiscal. ¿Qué posibilidades tienen los que no declararon en su momento dichos bienes?

Les explicamos todo en esta Newsletter.

EL CASO DE ANDORRA

Que el Modelo 720 (Declaración de bienes y derechos en el extranjero) daría mucho que hablar ya lo dijimos nosotros cuando se aprobó corriendo el año 2012, coincidiendo con otro Modelo, el 750, que tan famoso se ha hecho hace poco más de un mes a raíz de una “extravagancia”, por llamarle de algún modo, del Partido Político Ciudadanos.

¿Y por qué se habla tanto del 720 si hace más de cuatro años que ha visto la luz?

El detonante ha sido que el Consell General del Principado de Andorra (el equivalente a nuestras Cortes Generales) ha aprobado, con fecha **30 de Noviembre de 2016**, la **Ley de intercambio de información en materia fiscal** con todos los Estados miembros de la Unión Europea¹, según el Modelo de la OCDE.

La aprobación del convenio de intercambio de información producirá los siguientes efectos:

- ✓ La fecha base de partida es el **1º de Enero de 2017**, por lo que Andorra informará de TODAS las cuentas que estén abiertas a dicha fecha cuyo titular efectivo sea residente en alguno de los 28 Estados Miembros. *A sensu contrario* no informará de las cuentas que se hayan cerrado antes de dicha fecha.
- ✓ La información que Andorra va a remitir a los Estados miembros de la UE cumplirá con los estándares de la OCDE y va a ser más amplia que la que los Bancos Españoles remiten a la Hacienda Pública Española relativa a personas y entidades residentes en España. Dicho de otra forma, la Hacienda Pública Española va a tener más datos de la cuenta que una persona residente en España tiene en Andorra que la que la misma persona tiene en España.
- ✓ Los datos más relevantes que Andorra suministrará son los siguientes: nombre completo, dirección, NIF, número de cuenta, intereses y dividendos abonados,

¹ Y con cualquier otro Estado con el que Andorra haya firmado un acuerdo o convenio que establezca un intercambio automático de información

rendimiento de pólizas de seguro, ganancias y/o pérdidas derivadas de la venta de activos financieros de todo tipo y saldo de la cuenta a fecha 31 de Diciembre.

- ✓ El primer intercambio de información se referirá al año 2017 y se remitirá por el Gobierno de Andorra a los Gobiernos de los Estados con los que ha firmado el citado acuerdo de intercambio de información, incluidos los Estados Miembros de la UE en el mes de Septiembre de 2018, para el caso que la cuenta esté considerada de mayor valor (*High Value Account*)². Un cliente de “mayor valor” es aquel cuyo saldo agregado de cuenta o cuentas exceda de un millón de dólares estadounidenses a 31 de Diciembre del año a que se refiera la información, en el caso que comentamos a 31 de Diciembre de 2017.

Se calcula que unos 10.000 clientes de Bancos Andorranos son residentes en España y NO han regularizado su situación fiscal.

EL CASO DE SUIZA

Pero no solo son los contribuyentes que tienen cuentas en Andorra los que van a tener problemas con la Hacienda Pública Española. **Suiza firmó con la UE, en mayo de 2015**, un protocolo para el intercambio automático de información que **entrará en vigor el día 1º de Enero de 2017**, que es prácticamente idéntico al de Andorra, ya que ambos siguen el modelo de convenio desarrollado por la OCDE llamado CRS (*Common Reporting and Due Diligence Standards*), que permitirá a las Administraciones Tributarias de los países adheridos disponer de forma periódica –en principio, anual– de la información fiscal relevante de las posiciones de sus residentes en instituciones financieras situadas fuera de sus fronteras. Al igual que Andorra el primer intercambio de información se referirá al año 2017 y se remitirá en el mes de Septiembre de 2018.

LOS EARLY ADAPTERS. OTROS 53 PAÍSES FACILITARÁN INFORMACION A HACIENDA DEL EJERCICIO 2016 EN SEPTIEMBRE DE 2017

España ha sido uno de los primeros países que ha adoptado dicho modelo de intercambio de información, cuyo **año base de inicio será el año 2016 (Cuentas existentes a 1º de Enero de 2016 o abiertas durante dicho año)**, para lo cual ha

² Para las cuentas consideradas de “menor valor” (saldo conjunto a 31 de Diciembre inferior a un millón de dólares estadounidenses la primera información que Andorra va a remitir será la del año 2018 y se remitirá en el mes de Septiembre de 2019.

aprobado recientemente (en fecha 27/10/2016) el **Modelo 289**, para que las entidades financieras faciliten al Ministerio de Hacienda información sobre las cuentas abiertas por NO residentes en España.

La finalidad es un *quid pro quo*: una vez recibida la información de las entidades bancarias sobre cuentas de NO residentes y filtrada y recopilada por cada país de residencia de la persona NO residente el Gobierno Español, cumpliendo con los compromisos adquiridos con la EU y la OCDE, remita dicha información a las autoridades fiscales de cada uno de los países que se han adherido al convenio CRS y, en contrapartida, reciba de cada uno de dichos países la misma información sobre las cuentas de residentes españoles abiertas en los mencionados países.

Según información del propio Ministerio de Hacienda, **105 países y jurisdicciones han firmado dicho acuerdo. De estos, 54, los llamados *Early adapters*, entre ellos España, facilitarán información del año 2016 en Septiembre de 2017.**

Dicho de otra forma, **las autoridades fiscales españolas van a recibir en Septiembre de 2017, al menos en teoría, información de todas las cuentas que residentes en España tienen en los restantes 53³ países llamados *Early adapters*.**

La información que va a recibir el Gobierno Español de dichos países será la siguiente:

- ✓ Nombre y apellidos o razón social.
- ✓ Domicilio
- ✓ NIF
- ✓ Lugar y fecha de nacimiento
- ✓ Número de cuenta
- ✓ Saldo o valor de la cuenta a 31/12/2016. En el caso que se trate de un contrato de seguro, el valor del mismo.
- ✓ Cuentas canceladas en 2016
- ✓ Intereses, dividendos y o tras prestaciones recibidas.
- ✓ Ingresos brutos totales derivados de la venta o amortización de activos financieros.

Resumiendo: El Gobierno Español NO SOLO va a recibir información sobre las cuentas de NO residentes abiertas en Andorra, sino también de Suiza y de 53 países más, algunos tan “llamativos” como Chipre, Gibraltar, Liechtenstein, San Marino, Barbados, Curaçao, Islas del Canal -Jersey y Guernsey-, Isla de Man, etc.

³ La información que facilita la OCDE y el Ministerio de Hacienda sobre los el número de países “Early adapters” y su enumeración no son plenamente coincidentes, si bien las diferencias no son significativas. Adjuntamos como Anexo 1 la relación que figura en el BOE del 27/10/2016 y como Anexo 2 la de la OCDE de 26/07/2016.

Tampoco hay que olvidar que **el tratado FATCA firmado con Estados Unidos recoge que la información que se cruzarán España y dicho país tiene carácter bilateral.**

¿CUÁL ES EL ESCENARIO EN EL QUE SE ENCUENTRAN LOS QUE NO DECLARARON SUS BIENES EN EL EXTRANJERO (MODELO 720)?

Tal como hemos dicho al inicio de esta Newsletter, el modelo 720 dará mucho que hablar porque muchas personas residentes en España, españoles y extranjeros, NO cumplieron con la nueva obligación de informar a Hacienda sobre sus bienes fuera de nuestro país (inmuebles, cuentas y valores) al no presentar, antes del 30/4/2013, la declaración Modelo 720 correspondiente al ejercicio 2012.

Sobre esas personas pende una espada de Damocles, pues Hacienda les puede llegar a “confiscar” esos bienes, en el sentido de exigirles una cantidad superior al valor de los mismos, incluso aunque presenten fuera de plazo esa declaración.

El objeto de esta Newsletter es ofrecer una posible solución, un “salvavidas” frente a esa espada, a quienes quieran regularizar su situación fiscal.

Un estudio del sindicato de técnicos del Ministerio de Hacienda (Gestha) estima que sólo presentaron esa declaración unas 130.000 personas físicas, que suponen un 4,9% de los contribuyentes residentes con altas probabilidades de tener bienes en el extranjero determinantes de la obligación de declarar (inmuebles, cuentas o valores por valor superior a 50.000 Euros). Gestha opina que la cifra de declarantes es muy baja teniendo en cuenta que España residen más de 2,6 millones de extranjeros con alto poder adquisitivo, procedentes de países del centro y norte de Europa, Estados Unidos, Canadá, Japón o Arabia Saudí.

Pues bien, esa ingente cantidad de personas residentes en España que no presentaron el Modelo 720, o que lo presentaron omitiendo algún bien, deberían estar muy preocupadas, ya que la falta de presentación o su presentación fuera de plazo de dicho modelo puede acarrear las **gravísimas consecuencias** que a continuación detallamos:

- 1. Por la no presentación del modelo 720 Hacienda aplicaría una sanción de 5.000 € por cada dato o conjunto de datos referidos a cada cuenta, con un mínimo de 10.000 €.**

Hay que aclarar que el Modelo 720 contempla tres obligaciones distintas:

- ✓ Declaración de Cuentas bancarias
- ✓ Declaración de Valores mobiliarios y Seguros
- ✓ Declaración de Inmuebles

Así, por ejemplo, por no declarar unas cuentas en el extranjero cuyo saldo a 31 de Diciembre de 2012 (primera declaración del modelo) fuera superior a 50.000€, más unos fondos de inversión cuyo valor a dicha fecha fuera también superior a 50.000€ y una vivienda en las mismas condiciones que los dos otros activos citados anteriormente, significaría el incumplimiento de las tres obligaciones y se sancionarían con un mínimo de 30.000€ (10.000€ por cada obligación)

Si además los tres activos están a nombre de dos personas, un matrimonio por ejemplo, los 30.000€ serían para cada uno de los cónyuges. Y estamos hablando de la SANCION MINIMA.

Si además de presentar el modelo correspondiente al año 2012, no se han presentado los modelos de los años 2013, 2014 y 2015 y se estaba obligado a ello, en el caso citado del matrimonio, las sanciones mínimas ascenderían a 240.000€. Y eso solo es el principio.

2. **Por otra parte Hacienda consideraría que se trata de una ganancia patrimonial no justificada que tributaría en el IRPF como renta general, sin posibilidad de alegar prescripción aunque se pueda acreditar que ese dinero ya se tenía desde hace muchos años.** Una persona cuyos bienes ascendieran a 300.000€ con rentas elevadas podría llegar a pagar hasta 156.000 € de cuota en IRPF (300.000 x 52%).
3. Por último, Hacienda podría imponer una **multa del 150% sobre esa cuota IRPF,** sanción que, en nuestro ejemplo, podría ascender a 234.000 € (156.000 x 150%)

Es decir, descubriendo activos no declarados por valor de 300.000 €, Hacienda podría llegar a exigir más de 600.000€.

Lo más increíble de todo es que, según la Ley, también se podrá “confiscar” sus bienes en el extranjero a quienes voluntariamente cuenten a Hacienda lo que tienen fuera pero lo hagan presentando el Modelo 720 fuera de plazo. En tal caso, el coste de la sanción (numero 1 anterior) es algo más reducido (sanción de 100 € por dato, con un

mínimo de 1.500 €), pero igualmente Hacienda podría considerar esos bienes como ganancia patrimonial no justificada y exigir hasta un 52% por IRPF, más una sanción del 150%.

UN CASO REAL: EL DEL JUBILADO DE GRANADA

Uno de los casos más escandalosos del régimen de sanciones se conoció hace un par de años. En julio de 2014, un jubilado de Granada presentó fuera de plazo el Modelo 720, cuando debía haberlo hecho entre el 1º de Febrero y el 30 de Abril de 2013.

No hubo requerimiento o notificación previa por parte de la AEAT. Fue el contribuyente quien, voluntariamente, presentó dicho modelo informativo. El valor de los bienes situados fuera de España ascendía a 340.000 €, depositados, fundamentalmente, en Fondos de Inversión.

Pasado el tiempo, la AEAT inició un procedimiento de inspección, y por ello se le exigieron unos 185.000€, incluido el importe de los intereses de demora, puesto que calificó –de acuerdo con la modificación de la Ley del IRPF, aprobada en el mismo proceso que la que obligaba a declarar los bienes situados en el exterior- los 340.000€ que tenía en el exterior como “ganancia patrimonial no justificada” correspondiente al año 2012.

Adicionalmente, la AEAT le impuso una sanción –de acuerdo con la misma Ley- de 254.000€ (el 150% de la cuota “defraudada” en el IRPF).

En total, 439.000€ entre sanciones, intereses y recargos, por disponer de 340.000€ en el extranjero declarados voluntariamente, pero fuera de plazo, sin que mediara requerimiento previo de ningún tipo.

De hecho, el posible fraude estaba sobradamente prescrito porque el contribuyente podía acreditar que este dinero estaba ya en el extranjero hacía más de 30 años, esto es, desde mucho antes que en 2012 el Gobierno obligara a presentar el Modelo 720.

Pues bien, el jubilado de Granada recurrió la sanción (y suponemos que también el principal y los intereses de demora) y la Administración tributaria resolvió de forma novedosa declarando no probados los hechos y por tanto, anulando la sanción, en aplicación del principio de presunción de inocencia.

Pero por desgracia la Administración tributaria no siempre va actuar de esta forma, porque la disposición en la que se aprueba la imposición de sanción del 150% sigue vigente. En nuestra opinión, la anulación de la sanción al jubilado de Granada por parte de la propia Administración responde más a un lavado de imagen para que el posible tirón de orejas de la Comisión Europea sea lo más suave posible.

OTRO CASO REAL:

La Inspección descubrió que un contribuyente que tenía unos 200.000€ en distintos valores no había presentado la declaración del Modelo 720. Como la sanción se impone por dato o conjunto de datos y la lista de valores era bastante numerosa, se impuso una sanción de 175.000€, solo por el hecho de no presentar el citado modelo. Desconocemos si, además, le levantó acta como ganancia patrimonial no justificada y le impuso sanción del 150%.

CONCLUSIONES:

Está claro que con esa durísima norma el Gobierno pretendía asustar para que todos los residentes le presentaran la “foto” de sus bienes en el extranjero a la primera, **antes del 30 abril 2013**, y para que luego se incluyeran esos bienes, y las rentas derivadas de los mismos, en las correspondientes declaraciones de Renta y Patrimonio.

Al parecer, unas 130.000 personas se asustaron y presentaron la declaración, pero muchísimas más (un par de millones según el sindicato de técnicos del Ministerio de Hacienda) NO la han presentado, bien por desconocimiento de la nueva obligación y de las consecuencias de su incumplimiento, bien porque no se asustaron lo suficiente.

Seguro que Hacienda ya se ha dado cuenta de que las personas que no declararon en plazo ya no lo harán, no se “suicidarán” fiscalmente. Tratarán de ocultar mejor los bienes que no se declararon para 2012 y seguirán sin declararlos en los años siguientes. Muchos dejarán de ser residentes o dejarán de presentarse como tales, etc. y por este motivo **está cerrando el cerco al dinero oculto a través de los convenios de intercambio de información.**

¿Infringe esta norma el Derecho de la Unión Europea?

La Asociación Española de Asesores Fiscales (AEAF) y algunos despachos profesionales denunciaron ante la Dirección General de Fiscalidad y Unión Aduanera de la Comisión Europea la norma relativa a la obligación impuesta a las personas por residencia fiscal en España de declarar sus activos situados en el extranjero, ya que, en su opinión, esta nueva obligación podría suponer una vulneración del Derecho de la UE.

El día 19 de Febrero de 2015 la Comisión Europea acordó dar curso a algunas de las quejas planteadas, concretamente a que las sanciones por no declaración o por presentación fuera de plazo podrían ser desproporcionadas y que el tratamiento de los activos no declarados como ganancias patrimoniales no justificadas y su imprescriptibilidad –y, en consecuencia, la sanción agravada del 150%- podrían no ser compatibles con el Derecho de la UE.

Es decir, la Comisión Europea quiere ahondar sobre la legalidad de los dos aspectos más perniciosos y controvertidos de la norma y solicita al Gobierno Español que le dé sus razonamientos sobre dichos aspectos. Después de varias demoras, a principios del mes de Marzo de 2016, el Gobierno Español contestó la solicitud de la Comisión Europea. La Comisión Europea está pendiente de comunicar su decisión.

¿Qué pueden hacer los residentes españoles que NO informaron de sus bienes el extranjero presentando en plazo el modelo 720?

Básicamente tienen 3 opciones:

1) Seguir sin declarar:

Esta opción puede ser útil hasta el momento en que el Gobierno reciba información del país en el que la persona tiene depositados sus bienes. Si, por ejemplo, se trata de Mónaco, previsiblemente el Gobierno Español va a recibir información del año 2016 en el mes de Septiembre de 2017. Si se confía en que esa obligación y las duras consecuencias previstas en caso de incumplimiento pueden llegar a ser declaradas contrarias a la Constitución y al Derecho de la Unión Europea, se puede esperar más incluso transcurrida la fecha en la que el Gobierno Español previsiblemente va a recibir la información de terceros países, pero en todo caso, hay que ser consciente del riesgo

que ello supone, pues si Hacienda aplica a un contribuyente esas duras consecuencias, tendrá que impugnar y luchar, quizás durante años, pagando o avalando la elevada cantidad que le puedan exigir.

2) Presentar la declaración del 720 fuera de plazo:

Desde nuestro punto de vista, no es una opción válida por cuanto que equivale a un "suicidio fiscal". Solamente podría ser una opción válida en el caso de una denuncia de la norma en términos muy duros de la Comisión Europea, pero en todo caso habrá que analizar y valorar muy cuidadosamente los términos de dicha denuncia.

3) Presentar la declaración del 720 fuera de plazo pero con "salvavidas":

Si los bienes en el extranjero no declarados se adquirieron siendo residente con rentas no declaradas, que probablemente es el caso más frecuente, el panorama es muy complicado por muy bien que se pueda acreditar que esos bienes se tienen desde hace años.

En este caso, de lo que se trata es de anticiparse a que Hacienda le descubra y le sancionen por: (i) No presentar el 720, (ii) que le levanten acta por ganancia patrimonial no justificada, y (iii) que le sancionen con una multa del 150%, porque no solo perdería todo el dinero, sino que debería pagar una cantidad similar para poder pagar la factura de Hacienda.

Por lo tanto si vemos que Hacienda nos va cercando, hay que tomar una decisión antes de recibir requerimiento de la Administración tributaria, decisión que pasaría por presentar EL MISMO DIA:

- todos los modelos 720 no presentados, que podrían llegar a ser cuatro.
- Hacer una declaración complementaria del año 2012 (a fecha de hoy el ejercicio más antiguo no prescrito) declarando como ganancia patrimonial no justificada en base imponible general el saldo de los activos no declarados al inicio de dicho año, más los rendimientos de dichos activos obtenidos en 2012.
- Hacer declaraciones complementarias de los años 2013, 2014 y 2015 añadiendo los rendimientos (intereses, dividendos y ganancias y pérdidas patrimoniales) generados por los activos no declarados.
- Hacer declaraciones complementarias del Impuesto sobre el Patrimonio, en su caso.

El error o descuido de no haber presentado en su día el 720 nos puede costar sobre un 60-70% del importe de los activos situados en el exterior, cantidad que será

aproximadamente la mitad o menos de lo que nos habría costado si nos hubiera pillado Hacienda.

De todas formas, una vez presentadas –y pagadas- todas las declaraciones citadas anteriormente y ante la manifiesta injusticia de la norma que nos obliga a tomar tal drástica decisión, se puede presentar un **escrito ante la AEAT impugnando las autoliquidaciones del IRPF y solicitando a Hacienda la devolución de lo pagado total o parcialmente alegando diversas cuestiones:**

- 1) La norma que introduce la imprescriptibilidad del Impuesto sobre la Renta o de Sociedades no es constitucional, pues no hay en nuestro ordenamiento jurídico ningún incumplimiento o delito que no prescriba jamás, puesto que por seguridad jurídica no se puede perseguir a nadie por hechos cometidos en determinado tiempo, excepto los crímenes de lesa humanidad, genocidio o delitos de terrorismo y los delitos contra las personas y bienes protegidos en caso de conflicto armado. A modo de ejemplo, basta recordar que hace pocos días los medios de información publicaron dos casos relevantes: 1) La Agencia Tributaria no pudo hacer nada para que Cristiano Ronaldo pagara por impuestos no declarados en España de años que ya estaban prescritos, 2) El Juez que instruye la causa contra Rodrigo Rato admitió que una parte de los delitos fiscales que se imputaban ya estaban prescritos. Dicho de otra forma: Si un contribuyente que no presentó en plazo el Modelo 720 hubiese matado a una persona hace 20 años no podían hacerle absolutamente nada puesto que el plazo de prescripción del delito de homicidio es de 15 años, pero por no presentar el Modelo 720 en plazo Hacienda lo puede dejar en la más absoluta miseria aunque pueda demostrar que el dinero lo tenía desde hacía más de 20 años. No tiene ningún sentido, ¿no creen?
- 2) La Comisión Europea ha pedido explicaciones al Gobierno Español sobre los aspectos más controvertidos de la norma, imprescriptibilidad y régimen de sanciones. Es muy probable que se manifieste en el sentido que dicha norma es contraria al Derecho de la UE y, por tanto, deba ser modificada.
- 3) Irretroactividad de la norma. La Ley 7/2012, que aprueba la obligación de información sobre bienes y derechos situados en el extranjero, se publicó en el BOE de 30-10-2012. Entre otras medidas aprueba también la llamada imprescriptibilidad. La ley no dice que la imprescriptibilidad tenga efectos retroactivos. Al tiempo de publicarse la citada ley, las declaraciones de Renta (y

Sociedades) del año 2007 y anteriores estaban totalmente prescritos. En consecuencia, al carecer de efectos retroactivos, todos aquellos bienes que se pueda acreditar que ya se poseían a 31/12/2007 no les afectaría la llamada imprescriptibilidad. Dicho de otra forma, en el supuesto de que en el año 2007 ya se poseyesen activos por valor de 300.000€ y los rendimientos de los años 2008, 2009, 2010 y 2011 fuesen de 25.000€ y no se hubiese ingresado ni retirado ninguna cantidad en el periodo citado, a 1/1/2012 el valor de los activos sería de 325.000€. Como en la declaración complementaria del año 2012 se habría declarado la totalidad de los activos (325.000€), podría solicitarse a Hacienda la devolución de la parte pagada correspondiente a la cantidad no afectada por la imprescriptibilidad (300.000€). En nuestra opinión este argumento sería muy potente ante los Tribunales, para el caso que los dos citados anteriormente no nos fueran favorables.

Como ven, las situaciones que se pueden presentar a aquellas personas que no han presentado el Modelo 720 pueden ser completamente diversas, siendo de vital importancia el dominio de los tiempos para poder prever con anticipación los posibles movimientos de la Administración tributaria. Por ello es fundamental asesorarse y saber qué estrategia es la más conveniente para cada caso concreto. De no hacerlo así, la factura de Hacienda puede ser inasumible.

Pueden ponerse en contacto con este despacho profesional para cualquier duda o aclaración que puedan tener al respecto.

Un cordial saludo,

José María Sánchez Alborch. Socio Fundador

ANEXO I

Relación de países o jurisdicciones de los residentes fiscales sobre los que deben presentar las instituciones financieras la declaración informativa anual de cuentas financieras en el ámbito de la asistencia mutua, modelo 289

<i>Letra a) del artículo 4 del Real Decreto 1021/2015, de 13 de noviembre (*)</i>		<i>Letras b) y c) del artículo 4 del Real Decreto 1021/2015, de 13 de noviembre (*)</i>
UE	PAÍSES CON ACUERDO UE	PAÍSES Y JURISDICCIONES RESPECTO DE LOS QUE SURTA EFECTOS EL AMAC Y PAÍSES CON ACUERDO BILATERAL
2017	2017	2017
Alemania. Austria. Bélgica. Bulgaria. Chipre. Croacia. Dinamarca (**). Eslovaquia. Eslovenia. Estonia. Finlandia. Francia. Gibraltar (Reino Unido). Grecia. Hungría. Irlanda. Italia. Letonia. Lituania. Luxemburgo. Malta. Países Bajos (**). Polonia. Portugal. Reino Unido (**). República Checa. Rumanía. Suecia.	Liechtenstein. San Marino.	Argentina. Barbados. Bonaire (Países Bajos). Colombia. Curasao (Países Bajos). Islas Feroe (Dinamarca). Groenlandia (Dinamarca). Guernsey (Reino Unido). Islandia. India. Isla de Man (Reino Unido). Jersey (Reino Unido). Corea. México. Montserrat (Reino Unido). Niue. Noruega. Saba (Países Bajos). San Eustaquio (Países Bajos). Seychelles. Sudáfrica.

(*) Real Decreto 1021/2015, de 13 de noviembre, por el que se establece la obligación de identificar la residencia fiscal de las personas que ostenten la titularidad o el control de determinadas cuentas financieras y de informar acerca de las mismas en el ámbito de la asistencia mutua.

(**) Excepto los territorios que figuran en la columna relativa a los países y jurisdicciones respecto de los que surta efectos el AMAC y países con acuerdo bilateral [Letras b) y c) del artículo 4 del Real Decreto 1021/2015, de 13 de noviembre].

AEOI: STATUS OF COMMITMENTS (101 jurisdictions have committed)

The table below summarises the intended implementation timelines of the new standard.¹

JURISDICTIONS UNDERTAKING FIRST EXCHANGES BY 2017 (54)
Anguilla, Argentina, Barbados, Belgium, Bermuda, British Virgin Islands, Bulgaria, Cayman Islands, Colombia, Croatia, Curaçao, Cyprus, Czech Republic, Denmark, Estonia, Faroe Islands, Finland, France, Germany, Gibraltar, Greece, Greenland, Guernsey, Hungary, Iceland, India, Ireland, Isle of Man, Italy, Jersey, Korea, Latvia, Liechtenstein, Lithuania, Luxembourg, Malta, Mexico, Montserrat, Netherlands, Niue, Norway, Poland, Portugal, Romania, San Marino, Seychelles, Slovak Republic, Slovenia, South Africa, Spain, Sweden, Trinidad and Tobago, Turks and Caicos Islands, United Kingdom
JURISDICTIONS UNDERTAKING FIRST EXCHANGES BY 2018 (47)
Albania, Andorra, Antigua and Barbuda, Aruba, Australia, Austria, The Bahamas, Bahrain, Belize, Brazil, Brunei Darussalam, Canada, Chile, China, Cook Islands, Costa Rica, Dominica, Ghana, Grenada, Hong Kong (China), Indonesia, Israel, Japan, Kuwait, Lebanon, Marshall Islands, Macao (China), Malaysia, Mauritius, Monaco, Nauru, New Zealand, Panama, Qatar, Russia, Saint Kitts and Nevis, Samoa, Saint Lucia, Saint Vincent and the Grenadines, Saudi Arabia, Singapore, Sint Maarten, Switzerland, Turkey, United Arab Emirates, Uruguay, Vanuatu

¹

The United States has indicated that it is undertaking automatic information exchanges pursuant to FATCA from 2015 and has entered into intergovernmental agreements (IGAs) with other jurisdictions to do so. The Model 1A IGAs entered into by the United States acknowledge the need for the United States to achieve equivalent levels of reciprocal automatic information exchange with partner jurisdictions. They also include a political commitment to pursue the adoption of regulations and to advocate and support relevant legislation to achieve such equivalent levels of reciprocal automatic exchange.